

(Refª. Expte. de Información Previa nº 54/2010)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2010, a la vista de la queja planteada por Dª. contra el Letrado D., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

En fecha 12 de enero del presente año, tiene entrada en el Colegio de Abogados de Málaga, para la comisión de Deontología, escrito de queja presentado por, por entender que la actuación del letrado, es constitutiva de una infracción del art 3, 5.2 y 3 del Código Deontológico, por entender que se podría haber infringido flagrantemente el derecho profesional al hacer pública en el escrito de contestación a la demanda el letrado en el procedimiento de seguido ante el juzgado de Instancia número Tres de Torremolinos, aquellas cartas, misivas y propuestas remitidas por en la fase previa de negociación para regular las relaciones paterno filiales de los respectivos clientes.

Se presenta por la letrada, unido al escrito de queja copia íntegra del procedimiento judicial

CONSIDERACIONES

Se realizó la mediación entre ambos letrados sin avenencia.

En fecha 13 de noviembre del presente se presenta ante esta corporación para su unión a la Comisión de Deontológica escrito dirigido al Juzgado de Instancia número Tres de Torremolinos sellado por registro general, escrito donde renuncia a la unión de la documental consistentes en faxes, misivas y propuestas en el procedimiento incurso reconociendo que dichos documentos podrían pertenecer al ámbito privado de la comunicación entre letrados y que su incorporación podría ser constitutivo de una infracción del Código Deontológico..

RESOLUCIÓN

A la vista de lo expuesto y del escrito presentado por el letrado procede, y así se acuerda, el archivo del presente expediente, y por tanto no se aprecian motivos para la apertura de expediente disciplinario.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 3 de enero de 2011.
LA SECRETARIA